Real Junta para poner corriente el agua de la
fuente de la plaza de esta ciudad y para con seguir
lo referido, presente qualesquier memoria
les, peticiones, escriptos, testigos y probanzas y otros
papeles, gane qualesquier reales provisiones,
cartas sobrecartas y otros despachos, y requie
ra con ellos a quien sean dirigidos y comben
ga, y finalmente haga todos los demas autos y dili
gencias judiciales y extrajudiciales que
combengan hasta que con efecto aya conse
guido la pretension de esta ciudad que el poder
que se requiere para todo lo susodicho, y lo
a ello anexo y dependiente, es le damos y otor
gamos al dicho D. Antonio de Zarate, sin limita
cion alguna y con sus incidencias y depen
dencias anexidades e conexidades franca
libre y general administracion y con facul
tad de jurar y juiciar y lo poder sostituir y
con la obligacion y relebacion de derecho
necesarias, y asi lo otorgamos como tal ciudad
ante uno de los ss.mos de nro ayuntam.to en la muy noble
y muy leal ciudad de Lorca en veinte y dos dias del
mes de ag.to de mill seis.os noventa y nueve años siendo
testigos M.o Alcolea portero, Ginés Soler Castexon
y Ju.o Gonzalez Cayuela vecinos de esta dicha ciudad firmo
la Jus.a y dos cavalleros regidores como es estilo a
todos los quales yo el ess.no doy fee conozco

L. A. Lugenis de Chavarri — Fran.co Marcos Ruiz Soler — Hugo Ant.o Lourpour de Leones

Jimenez Zamora